



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS PARA LA EXPOSICION “THAT TIME. LAS EDADES DEL ARTE.”, ENMARCADA EN EL PROGRAMA CULTURAL DE CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la contratación de una póliza de seguro de daños para las obras de arte que componen la exposición ‘That Time. Las edades del arte.’, enmarcada en el programa cultural de CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORANEA, S.A, con arreglo al presente Pliego y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Carátula y que tendrá lugar entre el 22 de junio al 5 de noviembre de 2023 en la sala de exposiciones Espacio 1 y Nave 2 del CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORANEA, siendo las fechas de cobertura desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

El Código CPV del contrato es el siguiente: 66515000-3 (Servicios de seguro de daños)

2. ESPECIFICACIONES DEL SEGURO DE DAÑOS

1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORANEA S.A, (en adelante indistintamente CICC o entidad contratante).

2. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Las entidades que deberán figurar como beneficiarias del seguro son las entidades prestadoras de las obras de arte que componen la exposición, según relación indicada en el Anexo I: Museo Bellas Artes de Bilbao y Museo Artium de Vitoria (Diputación de Álava).

3. SUMAS ASEGURADAS

Es la cantidad que corresponde con el valor acordado para los bienes a asegurar en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Valor acordado es el valor para un objeto asegurado determinado por acuerdo entre Asegurado y Asegurador el cual será la base de indemnización en caso de siniestro renunciando por tanto el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

La relación de obras a asegurar asciende a 47.094.300€.

En el Anexo I se detallan los valores unitarios. Esta relación formará parte de la póliza que se suscriba. La indemnización para cada pieza será a VALOR ACORDADO de acuerdo con los valores facilitados por el propietario

4. ÁMBITO DE COBERTURA Y FECHAS DE EFECTO

La exposición temporal de las obras quedará amparada bajo la modalidad de seguro Todo Riesgo (Clavo a clavo) y deberá estar vigente desde el inicio de las operaciones de embalaje de las obras en las entidades prestadoras, la llegada de las obras a cada ubicación de destino, durante la estancia de la obra en dichas instalaciones (en exhibición, almacenamiento y/o tránsito interno entre almacenes y espacios expositivos), hasta la dispersión, desembalaje y entrega en origen de las obras en las entidades prestadoras.

Todas las salas reunirán necesariamente las condiciones medio-ambientales y de seguridad requeridas para la celebración de la exposición.

Se estima que las operaciones de embalaje y transporte de las obras se inicien el 29 de mayo. La dispersión, desembalaje y entrega en origen de las obras tendrá lugar, a su vez, en el plazo de 15 días desde la finalización de la exposición.

CICC comunicará con la debida antelación a la compañía adjudicataria las fechas definitivas.

5. DETALLE DE LOS TRASLADOS

Los traslados se realizarán del siguiente modo:

- Transporte de ida: Terrestre desde Bilbao y Vitoria-Gasteiz hasta Donostia / San Sebastián, a cargo de la empresa de transporte especializada en obras de arte.
- Transporte de vuelta: Terrestre desde Donostia / San Sebastián hasta Bilbao y Vitoria-Gasteiz a cargo de la empresa de transporte especializada en obras de arte.

6. BASE DE INDEMNIZACIÓN

En caso de que alguna de las obras de arte aseguradas sufra un daño parcial, el Asegurado decidirá si prefiere que se restaure, o que se pague el valor de la obra de arte dañada. En caso de

restauración, el Asegurador también indemnizará la posible pérdida de valor que pudiera sufrir la obra de arte como consecuencia del daño sufrido.

En caso de pérdida o destrucción total de una obra de arte, el Asegurador pagará la totalidad del valor acordado para dicha obra de arte. Si el Asegurador paga la totalidad de la suma asegurada por una obra de arte, pareja o juego, el Asegurador adquirirá la nuda propiedad de los mismos y en su caso los correspondientes derechos reconocidos y transmisibles por la vigente Ley de Propiedad Intelectual, reservándose el derecho a tomar posesión de dicha obra, pareja o juego.

7. FRANQUICIA

Toda liquidación de siniestros se realizará sin deducción de franquicia alguna.

8. ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA

- Todo riesgo de pérdida y/o daño físico originado por cualquier causa.

* Institute Cargo Clauses A (ICCA)

* Institute Classification Clause

* Institute Strikes Clauses (Cargo) incluyendo terrorismo en estancia y transporte

*Institute radioactive contamination_chemical, biological, bio-chemical and electromagnetic weapons exclusion clause.

* Institute cyber attack exclusion clause

* Sanction Limitation and Exclusion clause.

Adicionalmente se tendrán que asumir las siguientes cláusulas:

* Valor convenido (art. 28 de la Ley del Contrato de Seguro)

La cobertura de las pólizas será a valor convenido. El valor individual de las obras es el comunicado por CICC e indicado en el Anexo I del presente documento. Dicho valor individual quedará reflejado en los correspondientes certificados de seguro que serán emitidos por la compañía adjudicataria del contrato.

* Depreciación o demérito artístico.

En caso de que un bien asegurado sufriera daños por causa de un siniestro indemnizable bajo esta póliza, la cuantía de la indemnización resultante será la de los costes de restauración más la depreciación o demérito artístico si procede, sin que esta depreciación pueda exceder del valor acordado del objeto siniestrado. La indemnización por depreciación o demérito artístico será acordada entre CICC y el asegurador.

* Daños por hechos malintencionados.

* Objetos frágiles: quedan garantizados los daños, incluidas roturas de toda clase de objeto frágil incluidas dentro las obras aseguradas.

* Exoneración / renuncia a la subrogación: La compañía Aseguradora renuncia expresamente a todo recurso que tuviera derecho a ejercer contra el transportista, almacenista, propietarios de las salas y empleados de todos estos en plantillas y/o contratados y cualquier parte interviniente en la manipulación de la obra, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por negligencia grave o conducta dolosa de dichas personas.

* Cobertura en caso de insuficiencia de embalaje: el Asegurador indemnizará los daños sufridos como consecuencia de insuficiencia de embalaje, supeditado a la contratación de transportistas especializados.

* Museos y colecciones: Independientemente de la naturaleza y el importe total de los daños, las obras de arte aseguradas, seguirán en propiedad de sus legítimos propietarios que ostenten tal condición en el momento inmediatamente anterior al siniestro, no pudiendo en ningún caso, superar la indemnización el valor asegurado pactado entre las partes. En el caso de que la compañía Aseguradora recuperara una obra que haya sido indemnizada al asegurado al amparo del presente contrato de seguros, el Asegurado, a su entera discreción tendrá derecho a recuperar dicha obra de los Aseguradores. Si la obra recuperada, no estuviera dañada, el Asegurado devolverá la misma cuantía que el Asegurador le haya indemnizado. Si el Asegurador hubiera indemnizado al Asegurado por una obra que más tarde fuera recuperada con daños, el Asegurado podrá ejercer su derecho de recuperación mediante la devolución del importe del valor de Mercado de la obra dañada en el momento de la Recuperación.

* Opción de recompra: en el caso de que la compañía Aseguradora recuperara una obra que haya sido indemnizada al asegurado al amparo del presente contrato de seguros, el Asegurado, a su entera discreción tendrá derecho a comprar dicha obra a los Aseguradores.

Si la obra recuperada, no estuviera dañada, el Asegurado pagará la misma cuantía que el Asegurador le haya indemnizado. Si el Asegurador hubiera indemnizado al Asegurado por una obra que más tarde fuera recuperada con daños, el Asegurado podrá ejercer su derecho de Recompra mediante el pago de valor de Mercado de la obra dañada en el momento de la Recompra.

Las Compañía de Seguros informará al Asegurado del derecho de Recompra de cualquier obra recuperada y el Asegurado dispondrá de 60 días a contar desde dicha comunicación para ejercer dicho derecho de Recompra

* Descabalamiento: En el caso de que una obra asegurada que tiene un incremento de valor por ser integrante o formar parte de una pareja o conjunto, sufriera una pérdida o daño, la indemnización contemplará el citado incremento de valor y la depreciación sufrida por la pareja o juego completo. Queda sin embargo a potestad del asegurado, decidir recibir la indemnización por el total de la pareja o conjunto. La cantidad máxima a indemnizar por la Aseguradora será el valor acordado en póliza para la pareja o conjunto

* Marcos y Cristales: Se hace constar expresamente que el presente contrato incluye cobertura para los marcos, cristales, bases, peanas, vitrinas de exposición y similares, así como los daños causados a las obras de arte como consecuencia de la rotura de los mismos.

* Divisas: Los siniestros de obras valoradas en divisas, se indemnizarán en la divisa correspondiente independientemente del valor del cambio de la moneda en el momento del siniestro. Sin perjuicio de la divisa en la que las sumas aseguradas hayan sido estipuladas, los siniestros indemnizables bajo este contrato se pagarán en cualquiera de las principales divisas que requiera el asegurado. Cuando los propietarios y/o prestatarios así lo soliciten y siempre la autoridad competente lo autorice, la compañía aseguradora indemnizará los siniestros en el extranjero. La suma a pagar en cualquier divisa quedará determinada por el tipo de cambio en la bolsa de valores española el día de la liquidación del siniestro.

* Errores y Omisiones: Queda entendido y así se acuerda que los errores y omisiones en el título, descripción, valores o intereses cubiertos o que puedan cubrirse bajo el presente seguro, que se corrigiesen en el momento de su descubrimiento, no invalidarán ni reducirán la indemnización máxima comprometida por el Asegurador en este contrato ni perjudicarán cualquier recobro cubierto por el mismo. En el caso de que el error se produjera en la valoración de alguna de las obras aseguradas en este contrato, el Asegurador indemnizará esa diferencia de valor hasta un máximo del 5% del total de la suma asegurada por obra, previa regularización de la prima correspondiente en el momento del descubrimiento de la diferencia de valor

* Cláusula de exclusión por contaminación radioactiva.

* Daños ocasionados por actuaciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado o las Fuerzas Armadas en tiempos de paz.

8. EXCLUSIONES

Se admitirá cualquier exclusión que no contradiga las garantías y límites del pliego.



9. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

La empresa adjudicataria deberá nombrar a una persona para que realice las tareas de interlocutor/a y que actuará como representante de la empresa ante CICC.

Así mismo, deberá comunicar los datos de contacto para la ejecución del objeto del contrato, que serán debidamente transferidos a ALKORA EBS CORREDURIA DE SEGUROS S.A.U. (en adelante, ALKORA EBS).

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por ALKORA EBS.



ANEXO I. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y ENTIDADES PRESTADORAS